

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200040800.
Demandante: YOLANDA HENAO CASTAÑO.
Demandado: JORGE MARIO RAMIREZ VILLADA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por YOLANDA HENAO CASTAÑO., contra JORGE MARIO RAMIREZ VILLADA Y MARIO GUIUSSEPE RAMIREZ PARAMO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por YOLANDA HENAO CASTAÑO., contra JORGE MARIO RAMIREZ VILLADA Y MARIO GUIUSSEPE RAMIREZ PARAMO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YOLANDA HENAO CASTAÑO., contra JORGE MARIO RAMIREZ VILLADA Y MARIO GUIUSSEPE RAMIREZ PARAMO., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento con opción de compra N°. 001 de 2018 – FINCA VILLA MAELA:

a) Por la suma de Siete Millones de Pesos M/Cte. (\$7.000.000.00), por concepto del canon de arrendamiento, comprendido dentro del término de 15 de diciembre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019.

b) Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. (\$1.400.000.00) por concepto del canon de arrendamiento, comprendido dentro del término de 15 de enero de 2019 hasta el 21 de enero de 2019.

c) Por la suma de Siete Millones de Pesos M/Cte. (\$7.000.000.00), por concepto de la cláusula penal, contemplada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JORGE MARIO RAMIREZ VILLADA Y MARIO GUIUSSEPE RAMIREZ PARAMO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 067 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ